



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.538.070/12

*Silvia Squire de Puig Moreno*  
Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO  
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil trece, siendo las 15:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la señora Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE, asistida por el Sr. Gustavo ORTOLANO, por la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, los señores Oscar ROJAS, Daniel YOFRA, Ramón RATTO, José RIVERO, Juan DOMINGUEZ, Eduardo LABRA, Adrián DAVALOS, José MURCIA y Luis SANDEZ, asistidos por los Dres. Carlos ZAMBONI SIRI y Matías CREMONTE, todos ellos paritarios; y por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA)**, los Sres. Martín BRINDICI, Fernanda DURAN, Diego BIGGI, Fabricio VECCHINI, Norberto GIORDANO, Daniel FESTA, Ricardo DUAYGUES, Juan CAFASSO, Walter MAÑÓN y Juan Carlos DE ARTIAGOITIA, asistidos por el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA; por la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLE (CARBIO)**, el Sr. Víctor CASTRO, quienes asisten al presente acto.-

*En copia del*

*Gustavo Daniel Ortolano*  
GUSTAVO DANIEL ORTOLANO  
Secretario de Comisión  
Dpto. P.L. N° 1 - D.C.  
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

Declarado abierto por la funcionaria actuante, luego de un largo intercambio de opiniones, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Fijar a partir del 1º de enero de 2013 un incremento general de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 420/05 de un 20% (veinte por ciento) para todas las categorías, sobre la escala vigente al 31 de Diciembre de 2012.

*[Numerous handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including names like Oscar Rojas, Daniel Yofra, Ramón Ratto, José Rivero, Juan Dominguez, Eduardo Labra, Adrián Davalos, José Murcia, Luis Sandez, Carlos Zamboni Siri, Matías CremonTE, Martín Brindici, Fernanda Duran, Diego Biggi, Fabricio Vecchini, Norberto Giordano, Daniel Festa, Ricardo Duaygues, Juan Cafasso, Walter Mañón, Juan Carlos de Artigoitia, Víctor Castro, and Oscar Rojas.]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.538.070/12

Dr. SILVIA SUJIRE de PUIG MORENO  
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

**SEGUNDO:** Las empresas absorberán hasta la concurrencia del aumento convenido en el presente los pagos de aquellos salarios básicos que se abonen por encima de los establecidos en el presente, que tengan origen convencional, voluntario o legal y/o sumas que sean de carácter remunerativo o no remunerativo incluidos tickets y sumas remuneratorias "Ley 26.341" que se abonen a cuenta de futuros aumentos en convenios realizados por empresas, como cualquier otro importe que se abone a cuenta de futuros aumentos. La absorción también operará respecto de cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza ya sean de carácter remunerativo o no que pudieran disponerse hasta diciembre de 2013 por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.

*Es copia fiel*

**TERCERO:** Para todos los trabajadores convencionales en el CCT 420/05 que hubiesen ingresado a prestar servicios con anterioridad al 1 de diciembre de 2012 se establece un incremento de un 20% en la suma no remunerativa extraordinaria otorgada en el acuerdo salarial período 2012 en su art.

GUSTAVO DANIEL ORTOLANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. RL. N° 1 - D.N.O.  
D.N.R.T. - MTE y S.S.

TERCERO, resultando entonces la misma en la suma de pesos cinco mil quinientos veinte (\$ 5.520,00), que deberá abonarse antes del 1 de marzo y/o en conjunto con los salarios del mes de febrero de 2013, siendo dicha suma absorbible de las sumas que hubieran abonado las empresas por igual concepto.

**CUARTO:** El pago de la suma prevista no remunerativa en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.538.070/12

*[Handwritten signature]*  
M. PUIG MORENO  
Asociaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

**QUINTO:** En caso de alterarse sustancialmente las condiciones que dieran origen al presente, las partes se comprometen a reunirse para analizar la nueva situación planteada en el marco de la subsistente Comisión Permanente del artículo 25 del C.C.T. 420/05.

**SEXTO: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA. RETENCION.** Los empleadores deberán retener del total de las remuneraciones brutas que perciban los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 420/05, estén afiliados o no afiliados a las Asociaciones Sindicales de primer grado de la actividad, conforme el Artículo N° 9 de la Ley 14.250, una suma equivalente al uno por ciento (1%) mensual de las remuneraciones en concepto de aporte ordinario de carácter solidario durante la vigencia del presente. Las sumas que se retengan serán depositadas en la misma fecha que los aportes sindicales y a la orden de la Federación.

**SEPTIMO: RETENCION.** La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo salarial el cuarenta por ciento (40%) del incremento del primer mes de vigencia en las escalas salariales de acuerdo al siguiente esquema:

- Categoría A y E: pesos quinientos cuarenta y cinco con 60 ctvos. (\$545,60).
- Categoría B y F: pesos seiscientos trece con 18 ctvos. (\$613,18).
- Categoría C y G: pesos seiscientos noventa y cuatro con 40 ctvos. (\$694,40).
- Categoría D y H: pesos setecientos ochenta y tres con 61 ctvos. (\$783,61)

La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido. Los recursos resultantes de esta retención, serán depositados a nombre de la Federación de idéntica manera que las contribuciones solidarias.

*Es copia fiel*

*[Handwritten signature]*  
GUSTAVO DANIEL ORTOLANO  
Secretario de Comercio Exterior  
Dpto. F.L. Nº 1 - D.N.C.  
C.N.S.T. - Montevideo

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.538.070/12

*[Handwritten Signature]*  
Dra. VIVIANA SQUIRE de PUIG MORENO  
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

**OCTAVO:** Feriados en cuarto turno: las partes harán sus mayores esfuerzos para analizar la implementación para el cuarto turno de un esquema de trabajo que permita gozar efectivamente de los feriados de navidad, año nuevo, día Internacional del trabajador y del día del trabajador aceitero, junto con un esquema de cobertura de guardias mínimas apropiados para que la seguridad de las plantas no se vea afectada.

**NOVENO:** VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

**DECIMO:** AMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo comprende a todos los trabajadores y empresas aceiteras y de bio-combustibles de origen vegetal del país, con excepción del Dpto. San Lorenzo, Prov. de Santa Fe, conforme el ámbito de representación de la Federación.

**DECIMO PRIMERO:** Conforme los compromisos previamente asumidos, las partes profundizarán el análisis de las situaciones de los distintos establecimientos, conforme economías regionales y capacidad de producción. Se solicitará a esos efectos la activa participación de la autoridad laboral nacional.

**DECIMO SEGUNDO:** A fin de mantener la apertura de las categorías, conforme valores históricos, las partes han acordado la aplicación de las escalas que surgen del Anexo I que forma parte del presente acuerdo.

**DECIMO TERCERO:** Las partes ratifican en todo el presente acuerdo y solicitan la urgente homologación del presente con su Anexo I por parte de la autoridad de aplicación, esto es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

*Es copia fiel*

*[Handwritten Signature]*  
GUSTAVO DANIEL ORTOLANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. R.L. N° 1 - O.N.C.  
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

*[Large handwritten signature]*

*[Multiple handwritten signatures]*

*[Large handwritten signature]*  
*[Large handwritten signature]*





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.538.070/12

**ANEXO I**

PRIMERO: En miras a la recomposición de la apertura histórica de la diferenciación entre categorías, se ha acordado la aplicación efectiva de los siguientes salarios a partir del 1 de enero de 2013 y hasta el 31 diciembre de 2013:

Categorías	
A	\$ 37,82
B	\$ 40,99
C	\$ 44,85
D	\$ 48,58
E	\$ 7.564,00
F	\$ 8197,95
G	\$ 8969,33
H	\$ 9.716,78

Los salarios arriba mencionados absorberán hasta su concurrencia la suma fija remunerativa pactada en el expediente 1.478.050/11 (acta complementaria).

SEGUNDO: Respecto de la gratificación establecida en el punto TERCERO, y únicamente para los trabajadores que se encuentren encuadrados en las categorías D y H, se abonará adicionalmente como gratificación extraordinaria anual no remunerativa la suma de pesos mil trescientos veinticuatro con treinta centavos (\$ 1.324,30) en hasta 13 pagos mensuales. A esta suma será aplicable también lo establecido en el art. CUARTO y será tomada en cuenta para la próxima negociación colectiva.

*[Handwritten signatures and marks covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.]*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil trece, siendo las 21:00 horas, se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, representada por los señores Oscar ROJAS, Daniel YOFRA, Ramón RATTO, José RIVERO, Juan DOMINGUEZ, Eduardo LABRA, Adrián DAVALOS, José MURCIA y Luis SANDEZ, asistidos por los Dres. Carlos ZAMBONI SIRI y Matías CREMONTE, todos ellos paritarios; y la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIARA)**, representada por los Sres. Martín BRINDICI, Fernanda DURAN, Diego BIGGI, Fabricio VECCHINI, Norberto GIORDANO, Daniel FESTA, Ricardo DUAYGUES, Juan CAFASSO, Walter MAÑKO y Juan Carlos DE ARTIAGOITIA, asistidos por el Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA; por la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLE (CARBIO)**, el Sr. Víctor CASTRO, quienes acuerdan:

Se abonará por única vez de manera extraordinaria la suma de \$ 330 (pesos trescientos treinta) como premio extraordinario asistencia 2012, de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos, a todos los trabajadores convenionados en el CCT 420/05, que hubieren ingresado a prestar servicios con anterioridad al 1 de diciembre de 2012.

Dicha suma se abonará junto con las remuneraciones del mes de febrero de 2013 y/o antes del 1 de marzo de 2013.

Ambas partes se comprometen a solicitar su homologación y a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Siendo las 21:30 horas se da por cerrado el acto, firmando las partes de plena conformidad.

A collection of handwritten signatures in black ink, scattered across the bottom half of the page. Some signatures are large and stylized, while others are smaller and more legible. The names 'Oscar Rojas', 'Daniel Yofra', 'Ramón Ratto', 'José Rivera', 'Juan Dominguez', 'Eduardo Labra', 'Adrián Davalos', 'José Murcia', 'Luis Sandez', 'Martín Brindici', 'Fernanda Duran', 'Diego Biggi', 'Fabricio Vecchini', 'Norberto Giordano', 'Daniel Festa', 'Ricardo Duaygues', 'Juan Cafasso', 'Walter Mañko', 'Juan Carlos de Artiagoitia', 'Dr. Ignacio Funes de Rioja', and 'Víctor Castro' are likely represented by these signatures.